



### **AUTO No. 01654**

El contenido de la Resolución en mención se notificó personalmente el día dos (2) de Julio de 2008, por medio de apoderado. El señor **EYVAR ALFREDO RINCÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.869, mediante oficio concedió poder a la señora **MARÍA CRISTINA MORA S.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.473.434.

Que mediante Resolución No. 1666 del 4 de Julio del 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, declaró *responsable a la Asociación ORQUÍDEAS DEL VALLE, del cargo formulado en la Resolución No. 1622 del 02 de julio de 2008, por la infracción de normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*, e impuso la sanción *(...)de multa a la Asociación ORQUÍDEAS DEL VALLE, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que ascienden a un total de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE. (\$923.000)*.

El contenido de la Resolución en mención se notificó personalmente el día cuatro (4) de Julio de 2008, por medio de apoderado. El señor **EYVAR ALFREDO RINCÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.869, mediante oficio concedió poder a la señora **MARÍA CRISTINA MORA S.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.473.434.

Que mediante Radicado 2008ER28992, del once (11) de Julio de 2008, la señora ESPERANZA MUÑOZ TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.395.157, interpuso el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la RESOLUCIÓN No. 1666 del 4 de Julio de 2008 expedida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. En el sentido de indicar *Si bien es cierto que en el salvoconducto No. 0509345 no estaban incluidas todas las plantas transportadas, también es cierto que no existe una violación flagrante de las normas establecidas puesto que sí (sic) se tramitó el salvoconducto, otra cosa es que entre una cantidad tan considerable de especímenes como los movilizados por ORQUÍDEAS DEL VALLE, se pudieron dejar de relacionar todas las plantas.* Por lo tanto solicitó *(...) sirva revocar en su totalidad la Resolución 1666 de julio 4 de 2008, suscrita por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.* Se adjuntó oficio en el cual el señor JUAN CARLOS URIBE RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.265.967, concedió *poder especial, amplio y suficiente a la Sra LUZ ESPERANZA MUÑOZ TELLO*.

Que mediante Resolución No. 6015 del 9 de Septiembre del 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, rechazó el recurso de reposición interpuesto por la señora ESPERANZA MUÑOZ TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.395.157, en contra la Resolución 1666 del 4 de Julio de 2008, y la cofirmó en todas sus partes.

Que mediante Radicado 2010ER18734, la señora ESPERANZA MUÑOZ TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.395.157, radicó un oficio en el cual informa que realizó el pago que corresponde a la multa impuesta en la Resolución 1666 del 4 de Julio de 2008, adjuntó al oficio copia de la Dirección Distrital de tesorería, en el cual consta el pago de novecientos veintitrés mil pesos MCT (923.000), realizado el día 8 de Abril de 2010.

## AUTO No. 01654

### COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) en su artículo 1, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio

### **AUTO No. 01654**

correspondiente, el cual conflujo en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2008-1340.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo", y teniendo en cuenta que este proceso se inició con la Resolución No. 1622 del 2 de Julio del 2008, la cual se rigió bajo el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo", el presente acto administrativo se registrá por este último.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente DM-08-2008-1340, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01654**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/04/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------